



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2021-00328-00**

**DEMANDANTE: ALEJANDRO FLOREZ MOLINA**

**DEMANDADO: A & R EMPAQUES S.A.S.**

La apoderada judicial de la parte actora allega las constancias de notificación a la demandada A&R EMPAQUES S.A.S., las cuales fueron intentadas electrónicamente a la dirección de notificaciones judiciales visible en el registro mercantil conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y físicamente a la dirección de la sociedad demandada de acuerdo con el art. 291 del C.G.P., sin embargo, en ambos casos, tales gestiones resultaron infructuosas, por lo que solicita el emplazamiento de la pasiva, pues bajo juramento refiere desconocer otra dirección.

Sería acceder al emplazamiento ordenado, si no fuera porque ninguna de las notificaciones intentadas satisface los requisitos de las normas con las cuales se hicieron los envíos, como se pasa a explicitar:

Respecto al envío electrónico, efectuado con sustento en el Decreto 806 de 2020, el contenido del mensaje de datos no contiene la información mínima requerida, pues no se advierte que se haya adjuntado el auto admisorio, dado que el único documento visible en el mensaje se denomina «ALEJANDRO\_FLOREZ\_NOTIFICACION..pdf», y por lo tanto, no puede perderse que conforme al art. 8 de la norma en cita, debe ser enviada la providencia que se pretende notificar.

Por otro lado, el citatorio remitido físicamente menciona que se notifica el auto de 8 de marzo de 2022, siendo ello incorrecto, pues el auto admisorio data del 31 de marzo de 2022, razón suficiente para no ser tenida en cuenta las gestiones adelantadas.

Aunado a lo anterior, sin bien es cierto, en el certificado de existencia y representación legal se indica que la dirección de la sociedad «AUT MEDELLIN KM 7 PAR EMPRESARIAL CELTA TRADE BG 99» se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., también lo es, que ello es una información incorrecta, pues al consultar la página de la sociedad demandada como del parque industrial Celta, se advierte que la dirección corresponde al municipio de Funza, razón por la cual deberá ser intentada la notificación a tal dirección pero en este municipio.

Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que, además, se podrán utilizar las direcciones «*que estén informadas en paginas web o en redes sociales*», siendo entonces el emplazamiento la última alternativa para dar a conocer de la existencia del proceso a la parte demandada.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la notificación de la demandada en virtud de lo dispuesto en la parte final del inc. 5 del art. 6 y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta para ello, la dirección «*AUTOPISTA MEDELLIN KM 7 PARQUE EMPRESARIAL CELTA TRADE BODEGA 99*», en el municipio de **FUNZA - CUNDINAMARCA**.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**